República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLVI No. 51.514 Edición de 136 páginas • Bogotá, D. C., lunes, 30 de noviembre de 2020 • I S S N 0122-2112

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1572 DE 2020

(noviembre 30)

"Por el cual se designa un ministro de Cultura *ad hoc*"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 63 de 1923 y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Ministros, en sesión virtual del 30 de noviembre de 2020, con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8 de la Ley 63 de 1923 "Por la cual se organiza el consejo de ministros", aceptó el impedimento manifestado por la señora ministra de Cultura para el estudio y aprobación del Documento sometido a aprobación del CONPES "Declaración de importancia estratégica del Compromiso por Colombia: Programa Vías para la Legalidad y la Reactivación, Visión 2030"

Que el artículo 8 de la Ley 63 de 1923 dispone que en caso de que el ministro recusado o cuyo impedimento fuese aceptado, hubiere de separarse del conocimiento del negocio, será el Presidente de la República quien adscriba la decisión del asunto a otro cualquiera de los ministros del despacho.

Que el presidente de la República, con fundamento en el artículo 8 de la Ley 63 de 1923, determinó nombrar como ministro de Cultura *ad hoc* al ministro de Minas y Energía, doctor Diego Mesa Puyo.

DECRETA:

Artículo 1. Designar como ministro de Cultura *ad hoc* al ministro de Minas y Energía, doctor Diego Mesa Puyo, para el estudio y aprobación del Documento sometido a aprobación del CONPES "Declaración de importancia estratégica del Compromiso por Colombia: Programa Vías para la Legalidad y la Reactivación, Visión 2030".

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 30 NOV 2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3425 DE 2020

(noviembre 30)

Por la cual se modifica la Resolución 2518 del 25 de septiembre de 2020, en lo relativo a la suspensión del trámite de renuncia a la nacionalidad y el término para la expedición de las Actas de Recuperación y Renuncia a la Nacionalidad colombiana de los trámites presentados ante el Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá D.C.

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el literal a del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067 de 2015 y el numeral 17 del artículo 7º del Decreto 869 de 2016, y en desarrollo del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Ministros son los jefes de la administración y que bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, entre otras funciones, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar y ejecutar la política exterior de Colombia, así como evaluarla y proponer los ajustes y modificaciones que correspondan.

Que el Estado colombiano coordina los intereses de su política exterior con base en el principio de reciprocidad, derivado de la valoración del Presidente como director de las relaciones internacionales, de conformidad con los artículos 96, 226 y 227 de la Constitución.

Que el artículo 2.2.4.1.20. del Decreto 1067 de 2015 establece que la solicitud de renuncia a la nacionalidad colombiana debe presentarse personalmente ante la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones exteriores o los Consulados de Colombia.

Que el literal a) del artículo 2.2.4.3.2. del Decreto 1067 de 2015, dispone que la solicitud de recuperación de la nacionalidad colombiana se podrá presentar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o los Consulados de Colombia.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 0385 de 2020 "*por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente a la crisis*", hasta el 30 de mayo de 2020, con el objeto de prevenir y controlar su propagación y mitigar sus efectos, emergencia sanitaria que, en virtud de las Resoluciones 844 de 2020 y 1462 de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 y 30 de noviembre de 2020, respectivamente.

Que con el propósito de contener el contagio en desarrollo de la pandemia COVID 19, el Gobierno Nacional dispuso el cierre de fronteras marítimas, terrestres y fluviales a través de los Decretos 402 del 13 de marzo de 2020, 412 del 16 de marzo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 de 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020, 1076 del 28 de julio de 2020, 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, cierre que va hasta el 1º de diciembre de 2020, así como la suspensión de ingreso al territorio colombiano vía aérea por parte de extranjeros dispuesta en los Decretos 439 del 20 de marzo de 2020 y 569 del 15 de abril de 2020, hasta el término que dure la emergencia sanitaria en el país.

Que, a través de los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional por un término de 30 días calendario, con miras a contrarrestar los efectos de la pandemia COVID -19 en el país.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

Que el artículo 6 del Decreto No. 491 de 2020 indica que hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1° del mencionado Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

Que el Decreto antes mencionado, establece que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del virus COVID- 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Resolución No. *1296 del 21 de abril de 2020, suspendió algunos términos en los trámites de visas*, pasaportes, renuncia y recuperación de la nacionalidad colombiana.

Que mediante Resolución 2518 del 25 de septiembre de 2020, se modificó la Resolución 1296 del 21 de abril de 2020, en relación con los trámites de renuncia a la nacionalidad y el término para la expedición de las Actas de Recuperación y Renuncia a la Nacionalidad de los trámites presentados ante los Consulados de Colombia en el Exterior y se dispuso que continuaba suspendidos los trámites de renuncia a la nacionalidad y el término para la expedición de las Actas de Recuperación y Renuncia a la Nacionalidad de los trámites presentados ante el Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá D.C.

Que a través del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el cual fue prorrogado mediante Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 y nuevamente prorrogado por el Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020, establece que toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Que en Colombia se ha dado flexibilización gradual de las medidas de confinamiento adoptadas para prevenir la propagación del Covid-19 y se ha habilitado algunos espacios y actividades presenciales bajo los parámetros establecidos en la etapa de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que rige en la República de Colombia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar los artículos 1°, 2° y 3 de la Resolución 2518 del 25 de septiembre de 2020, en relación con la suspensión del trámite de renuncia a la nacionalidad y el término para la expedición de las Actas de Recuperación y Renuncia a la Nacionalidad colombiana de los trámites presentados ante el Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Levantamiento de la suspensión del trámite de renuncia a la nacionalidad. Levantar la suspensión a la que se refiere el parágrafo 2 del artículo 1° de la Resolución 2518 del 25 de septiembre de 2020, para el trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana adelantado ante el Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá D.C.

Parágrafo. Con el fin de limitar las posibilidades de propagación del virus COVID- 19, para la atención presencial del trámite, la entidad deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y los usuarios deberán solicitar cita previa mediante el canal electrónico http://pqrs.cancilleria.gov.co/ y aportar digitalizados los documentos requeridos con el fin de validar que los mismos estén correctos para programar la fecha y hora de recepción de los documentos originales de manera presencial.

Artículo 2. Levantamiento de la suspensión del término para emitir acta de renuncia a la nacionalidad. Levantar la suspensión a la que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 2518 del 25 de septiembre de 2020, para emitir el acta de renuncia a la nacionalidad colombiana en los trámites presentados ante el Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá D.C.

Parágrafo. Para la expedición del acta de renuncia a la nacionalidad colombiana, se tendrán en cuenta los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Artículo 3. Levantamiento de la suspensión del término para expedir el acta de recuperación de la nacionalidad. Levantar la suspensión a la que se refiere el parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 2518 del 25 de septiembre de 2020, para expedir el acta de recuperación de la nacionalidad colombiana en los trámites presentados ante el Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá D.C.

Parágrafo. Para la expedición del acta de recuperación de la nacionalidad colombiana, se tendrán en cuenta los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Artículo 4. Vigencia y aplicación. La presente Resolución modifica los artículos 1°, 2° y 3 de la Resolución 2518 del 25 de septiembre de 2020 y empezará a regir a partir de su publicación y hasta que finalicen las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en desarrollo de la Emergencia Sanitaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a

3 0 NOV 2020

CLAUDIA BLUM
Ministra de Relaciones Exteriores

(C. F.).

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1571 DE 2020

(noviembre 30)

Por el cual se hace un nombramiento y se modifica el artículo 2º del Decreto 2362 de 2019, respecto de la Junta Directiva de la Sociedad Grupo Bicentenario, en los términos del Decreto Ley 2111 de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el parágrafo transitorio 2 del artículo 4° del Decreto Ley 2111 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2111 de 2019, se creó el Grupo Bicentenario como una sociedad por acciones, de economía mixta y de régimen especial, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tendrá como objeto servir como matriz o controlante de las sociedades o entidades que el Gobierno nacional defina, para desarrollar aquellas actividades incluidas en sus estatutos sociales, que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo 331 de la Ley 1955 de 2019.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo transitorio 2 del artículo 4° del Decreto Ley 2111 de 2019, el Presidente de la República nombrará una Junta Directiva provisional para el Grupo Bicentenario, hasta tanto la Asamblea General de Accionistas de la sociedad elija la Junta Directiva, en los términos establecidos en el artículo 5° del mencionado Decreto Ley.

Que por medio del artículo 2º del Decreto 2362 de 2019, se efectuó el nombramiento de los miembros provisionales de la Junta Directiva del Grupo Bicentenario, hasta tanto la